

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023). Le informo al señor Juez que:

- 1.- El 31 de marzo de 2023, la demandada señora CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA, allegó al Despacho memorial en que solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para que se le designe apoderado que la represente dentro de este asunto, manifestando que no está en capacidad de sufragar los costos que conlleva este proceso.
- 2.- Pasa a despacho del señor juez para los fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 166
2023-00010-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, la demandada señora CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA, allegó al Despacho memorial en que solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de DIVORCIO, promovida en su contra por el señor MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS.

Como con dicho pronunciamiento, se dan los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la señora CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA, del auto admisorio de la demanda, el día en que fue presentado el escrito al juzgado, esto es, el 31 de marzo de 2023.

De otro lado, respecto a la solicitud de la demandada y su manifestación de no estar en capacidad de sufragar los costos que conlleva este proceso, careciendo de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado que la represente

dentro de este asunto; el artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Por lo tanto, se le concederá a la señora CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA, el beneficio de Amparo de Pobreza para contestar la demanda de DIVORCIO incoada en su contra por el señor MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS, designándole como apoderado al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, abogado inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

Ordenar notificarle este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los términos para contestar la demanda, están suspendidos desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanudarán a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **veinte (20)** días para surtir dicha actuación.

5. La amparada deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 059
DEL 05 DE ABRIL DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario